

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 1 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0036 DE 2026

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS
Nº IDENTIFICACIÓN:	NIT 800.000.118-2
REPRESENTANTE LEGAL :	DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
Nº IDENTIFICACIÓN:	1.118.256.233 expedida en Viges Valle
CONTRATISTA:	JOTA MEDICS S.A.S
NIT:	830.043.125-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN JOSÉ MORALES RUBIO
NO. IDENTIFICACIÓN:	79.407.631 de Bogotá
Nº DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	1375 DEL 06 DE ABRIL DE 2026
	1416 DEL 20 DE ABRIL DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.679.089M/CTE)
OBJETO:	"COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE RIESGO I Y IIA POR REPOSICIÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS"
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 expedida en Viges Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, nombrada mediante Decreto Número 512 del 22 de marzo de 2024, con Acta de Posesión No. 211 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **EL HOSPITAL**, y JUAN JOSÉ MORALES RUBIO Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.407.631 de Bogotá quien actúa en calidad de Representante Legal de **JOTA MEDICS S.A.S**, identificada con Nit. 830.043.125-8, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1.- Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2.- Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 2 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3.- Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4.- Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5.- Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. 6.- Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto las modalidades de contratación, entre las que encontramos: A.- Convocatoria Pública; B.- Convocatoria Pública Abreviada C.- Concurso de Méritos; D.- Compra mediante preselección de proveedores. E.- Subasta Inversa. F.- Contratación Directa. 7.- Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto, valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. 8.- Que la Empresa Social del Estado elaboró la descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la celebración y ejecución del presente acuerdo. 9.- Que la E.S.E curso invitación a **JOTA MEDICS S.A.S** para la adquisición de equipos biomédicos. 10.- Que en la verificación de requisitos habilitantes y evaluación jurídica el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de invitación directa 0125 DEL 22 DE JUNIO DE 2026, al oferente toda vez que cumplió a satisfacción con todas las condiciones jurídicas, de experiencia técnica y económica. 11.- Que teniendo en cuenta tal recomendación se decidió adjudicar el proceso de selección al proponente **JOTA MEDICS S.A.S**, es pertinente suscribir el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. A) OBJETO:** "COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE RIESGO I Y IIA POR REPOSICIÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS" **B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación directa 0125 del 22 de junio de 2026 a contratar y en su oferta. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Entregar equipos nuevos ofertados a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, conforme a lo ofertado y lo señalado en las especificaciones técnicas. 2. Entregar junto a cada equipo, los accesorios y complementos que sean necesarios para el buen funcionamiento de estos, según lo ofertado. 3. Entregar la documentación técnica mínima requerida para cada equipo así (si aplica): Registro sanitario INVIMA, declaración de importación, ficha técnica, guía rápida, manual de usuario en español, manual técnico en español y protocolo de limpieza y desinfección. 4. Realizar capacitación sobre uso, limpieza y cuidados generales de los equipos al momento de la entrega, tanto para el personal técnico como asistencial. 5. Realizar los mantenimientos preventivos de los equipos durante la vigencia de la garantía ofrecida en la propuesta. 6. Entregar al área de Gestión de Tecnología Biomédica, el cronograma de mantenimientos preventivos de los equipos durante la vigencia de la garantía. 7. Responder por los mantenimientos correctivos que ocurran durante la vigencia de la garantía ofrecida en la propuesta. En caso de que los equipos deban ser retirados de la E.S.E Hospital para realizar cambios por defectos de fábrica y

 SAN JUAN DE DIOS	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 3 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

desperfectos, el contratista deberá sufragar todos los gastos de transporte y embalaje. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 9. Cubrir todos los gastos relacionados con el transporte y embalaje de los equipos y sus accesorios, así como el traslado del personal encargado de prestar los servicios durante el periodo de garantía pactado. 10. Suministrar repuestos originales durante el periodo de garantía, los mismos deberán estar embalados en sus empaques originales de fábrica y ser completamente nuevos. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con el Hospital. 2. Elaborar informes técnicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas durante los mantenimientos correctivos y preventivos realizados en los equipos. Este informe deberá ser entregado al área de Ingeniería Biomédica. 3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. 7. Realizar el pago de los tributos que genera la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato. 8. Mantener indemne a la ESE Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. 9. Asistir a las citaciones que la entidad hospitalaria le realice de forma verbal o por escrito. 10. Atender las recomendaciones o sugerencias que la entidad le efectúe a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato; para la correcta y eficaz ejecución del mismo. 11. Conservar en su integridad la propuesta técnica y económica durante la vigencia del contrato. **C.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el Contrato. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a la calidad de los elementos contratados, así como el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 4. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 5. Aprobar las garantías exigidas por la Entidad Hospitalaria, en caso de haber sido requeridas. 6. Expedir el Registro Presupuestal del contrato. 7. Suscribir acta de inicio y liquidar el contrato. 8. Recibir a satisfacción los bienes o servicios contratados por parte del contratista, cuando este cumpla las condiciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** A) **VALOR:** El presupuesto determinado para el contrato se ha estimado en la suma de hasta **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.679.089 M/CTE)**, incluido todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar, generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución, amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. **1375 y 1416** de abril de 2026, discriminados de la siguiente manera:

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 4 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

ÍTEM	NÚMERO CDP	VALOR CDP	FECHA
1	1375	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.863.761 M/CTE)	06/04/2026
2	1416	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.815.328 M/CTE)	20/04/2026

B) FORMA DE PAGO: La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios pagará al contratista el valor del contrato en un único pago de conformidad con el material médico quirúrgico entregados a la entidad y liquidados conforme al valor pactado; previa presentación de la factura y la correspondiente acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar en todo caso sin exceder la presente vigencia fiscal; así mismo visto bueno y recibo a satisfacción del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato, quien una vez recibido el informe tiene hasta cinco (05) días hábiles para emitir visto bueno del mismo y recibo a satisfacción. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del presente contrato de prestación de servicios. **NOTA 1:** La E.S.E. Hospital pagara al contratista el valor de los insumos entregado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de la respectiva factura por parte del funcionario que ejerza la supervisión, vigilancia y control del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: treinta (30) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Y/O ENTREGA: El contrato se ejecutará en la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, ubicado en la Avenida Bolívar Calle 17 Norte. Armenia Quindío. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y**

CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta del contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA.TERMINACIÓN,**

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA**

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES: El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **CLAUSULA DÉCIMA.**

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:**

TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: Hasta tanto no se haya autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 5 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** EL HOSPITAL podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, expedición de pólizas y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes. **NOTA:** El contratista deberá cumplir con el perfeccionamiento del contrato en máximo tres (03) días, ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes incluyendo la efectividad de la garantía de cumplimiento constituida en el acuerdo comercial. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISION:** La vigilancia y control será ejercida por la Profesional Especializado de Recursos físicos o quien haga sus veces o por quien designe el Gerente de la E.S.E. Hospital, el cual realizará la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, con el apoyo técnico del profesional contratado en el área de mantenimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente acuerdo se cancelará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

ÍTEM	NÚMERO CDP	VALOR CDP	FECHA
1	1375	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.863.761 M/CTE)	06/04/2026
2	1416	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.815.328 M/CTE)	20/04/2026

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el

artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 de la resolución No. 202400130013987 del 2024 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo 024 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios", adicionado por el Acuerdo 020 de 2024 y Resolución No. 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 020 del 02 de Diciembre de 2024 emanado de la Junta Directiva"; que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47 del Acuerdo 024 de 2019, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del HOSPITAL y a satisfacción del mismo, Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en **PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia a partir de la entrega a satisfacción de los equipos, objeto de la compra y un (1) año más. **C) PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: POR MEDIO DE ESTA GARANTÍA LA ESE SE PROTEGE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN LA PROVISIÓN DE LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA LOS BIENES ADQUIRIDOS.** La cuantía de la caución de provisión de repuestos y accesorios será del tres por ciento (3%) del valor del contrato, con una vigencia a partir de la entrega a satisfacción de los equipos objeto de la compra y tres (3) años más. **NOTA 1:** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Si se llegare a

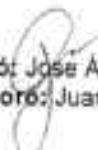
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 7 de 7
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

prorrogar el plazo del proceso contractual resultante, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía. **NOTA 2:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindio y el CONTRATISTA Cl. 15 #33-02, Bogotá

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
 GERENTE E.S.E HOSPITAL
 Contratante


JUAN JOSÉ MORALES RUBIO
 Representante Legal
 JOTA MEDICS S.A.S

 **Revisó y Aprobó:** Jose Alvaro Arce Pimentel / Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyectó y Elaboró: Juanita Minota Villada / Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica 

